



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No. 1398

Radicación:	18001-33-33-001-2016-00485-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DEISY AVILES CAMPOS Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En audiencia inicial del 16 de octubre de 2018, se decretó como prueba testimonial la declaración de los señores ALCIBIADES MATTA GONZALEZ, SANDRA LORENA DURAN CALDERON, LUZ MARY CARDENAS y JENNIFER MARION MACIAS, fijándose como fecha para la audiencia de pruebas el 13 de noviembre de 2019, sin embargo, mediante auto del 16 de julio de esta anualidad se puso en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Florencia – y se ordenó correr traslado para alegar, realizándolo así las partes, razón por la cual, el proceso de la referencia se encuentra para proferir sentencia.

Así las cosas, se analiza que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y en virtud a que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*¹, el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 16 de julio de 2019 y el trámite que se ha dado de manera posterior a este proceso, y fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 16 de julio de 2019 visible a folio 434 del cuaderno principal 3, por medio del cual se puso en conocimiento el informe pericial rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Florencia – y se ordenó correr traslado para alegar, así como, el trámite que se ha dado de manera posterior a esta providencia.

SEGUNDO.- FIJAR el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

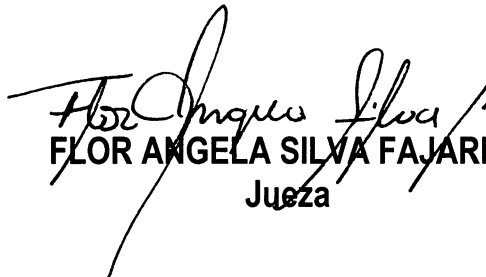
Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1866

Radicación	: 18001-33-33-001-2019-00168-00
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CLEVERE ANDRES VERA
Demandado	: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

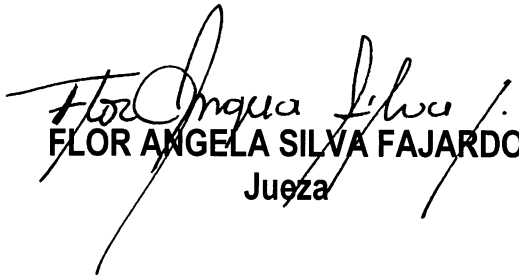
Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1867

Radicación	: 18001-33-33-001-2019-00169-00
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: EDUARD MAURICIO FORERO RODRÍGUEZ
Demandado	: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1865

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00664-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NELSON ENRIQUE ANGULO ALEGRIA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día once (11) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1864

Radicación	: 18001-33-33-001-2019-00140-00
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: REINALDO ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1856

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00141-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LORENZO GUTIERREZ MESA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1857

Radicación	: 18001-33-33-001-2018-00132-00
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JOSÉ JAIVER LOAIZA SANTOS Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1859

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00550-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ANA PARRA
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1858

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00551-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : OFELIA ROJAS BASTO
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1860

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00046-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSÉ LEISER CASTILLO VALENCIA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

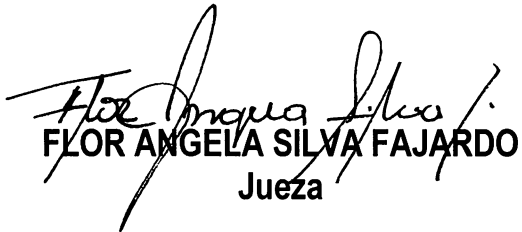
Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1861

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00172-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JHON WILLIAM GUTIERREZ BASTOS
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1863

Radicación	: 18001-33-33-001-2018-00398-00
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JOSÉ GABRIEL CAMELO ARIAS
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1862

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00002-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JASIER MORENO CARDENAS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1876

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00369-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SILVESTRE SIERRA JAIMES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1877

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00762-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CLEMENCIA GAITÁN CASTILLO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1878

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00007-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DIEGO ARMANDO AZUERO MADRIGAL
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **2 9 OCT 2019**

Auto Sustanciación N°. 1870

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00311-00
Medio de control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante : INVERSIONES COMERCIALES LTDA
Demandado : DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1869

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00092-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NICACIO PIÑERES CARDENAS
Demandado : AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1871

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00569-00
Medio de control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante : GLOBAL DOTACIONES ECS S.A.S.
Demandado : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1838

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00651-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En atención a la reprogramación de la agenda que adelanta el Despacho, se **SEÑALA** el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00361-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIOGENES ROJAS SANTANILLA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 23 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Interlocutorio N°. 1341

Radicación:	18001-33-33-001-2015-00002-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA VIRGINIA BELTRAN CLEVES Y OTROS.
Demandado:	UNIAMAZONIA, INVIAS Y OTROS.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición¹ interpuesto dentro de términos por la apoderada de la parte demandante – MARIA VIRGINIA BELTRAN CLEVES Y OTROS contra el Auto Interlocutorio 107 del 19 de marzo de 2019² mediante el cual se puso en conocimiento de las partes el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila practicado al señor YESID BELTRAN BARREIRO, y se ordenó presentar alegatos de conclusión; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el escrito de reposición señaló la parte demandante que interpone el recurso *“de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, solicitando correr traslado del mismo a fin de ejercer la contradicción de trata el art. 220 de la misma obra, esto es formular aclaraciones o adición al dictamen”*.

Para resolver, revisado el expediente se establece inicialmente que la recurrente había solicitado mediante oficio del 07 de febrero de 2018³ que el Despacho se abstuviera de cerrar el periodo probatorio puesto que a la fecha de la audiencia de pruebas (01 de febrero de 2018) no se había allegado al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral citado. Frente a lo que se expidió el auto del 12 de abril de 2018 en el cual se dispuso que una vez se allegara el dictamen se corriera traslado por el termino tres días acorde con el artículo 110 de CGP (fl 795 C. Ppal 4)

Por lo que, una vez se aportó el dictamen, se ordenó mediante el auto recurrido poner en conocimiento de las partes el mismo, y dentro del término de la ejecutoria de dicho auto, la apoderado de los demandantes interpone recurso de reposición y solicita dar traslado de la prueba pericial a fin de ejercer la contradicción, al respecto establece el Despacho que el traslado efectivamente se surtió mediante el auto 19 de marzo de 2019; así la demandante dentro de los tres días siguientes puso en conocimiento su intención de contradecir el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila a pesar de que no se expuso en el referido oficio las razones para *“formular aclaraciones o adición del dictamen”*.

¹ Fl 815 C. Ppal 5, recurso interpuesto el 22 de marzo de 2019

² Fl 807 C. Ppal 5, ejecutoriado el 26 de marzo de 2016

³ Fl 793 C. Ppal 4

Así, habiéndose ejecutoriado el auto de traslado, se ordenaba presentar alegatos, coartando la oportunidad a las partes de la contradicción pericial; por tanto considera el Despacho que le asiste razón a la parte actora, por cuanto no permitir acceder al derecho de contradecir el dictamen por ella solicitado, vulneraría derechos constitucionales; por lo que se repondrá parcialmente el Auto Interlocutorio 107 del 19 de marzo de 2019 y en aplicación del artículo 220 del numeral 3 del CPACA, se fijará fecha para continuar la audiencia de pruebas en la cual se debatirá el dictamen pericial.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER parcialmente el Auto Interlocutorio 107 del 19 de marzo de 2019, y en consecuencia se deja sin efecto el inciso segundo del precitado auto, que disponía correr términos de traslado para presentar alegatos de conclusión.

SEGUNDO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas el día cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m), la cual se realizará mediante enlace satelital con la ciudad de Neiva, con citación previa de los miembros de la Junta de Calificación de Invalidez que rindieron el dictamen No. 9428 de 04 de octubre de 2018, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1839

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00086-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ARNULFO GASCA TRUJILLO
Demandado : MUNICIPIO DE FLORENCIA

En atención a la reprogramación de la agenda que adelanta el Despacho, se **SEÑALA** el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00899-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FRANCISCA HERRERA DIAZ Y OTRA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 23 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1799

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 18001-33-33-001-2015-01001-00
Demandante: SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL Y OTROS

Estando el proceso para proferir sentencia y habiéndose aportado la prueba decretada mediante auto del 17 de enero de 2019, la cual obra folios 189-193 del cuaderno principal, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Póngase en conocimiento de las partes procesales, el Oficio 1219 JQPM del 22 de marzo de 2019 mediante la cual el Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia aporta la Resolución 005 del 2016 en virtud de la cual se efectuó el nombramiento de la señora SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ en ese Despacho.

En firme esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, 29 OCT 2019

Auto de Sustanciación N°. 1806

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicado: 18001-33-33-001-2017-00613-00
Demandante: YISED ANDREA AESPINOSA VARGAS Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS

Se procede a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por la CLINICA UROS S.A., de vincular a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A⁵, con quien tiene relación de aseguramiento de responsabilidad civil profesional – Póliza 021945281/0 del 30 de junio de 2016, vigente a la fecha de los hechos de la demanda.

Ahora bien, el apoderado de la CLÍNICA UROS fundamenta el llamado en que se adquirió a la aseguradora la referida póliza, pero como prueba de tal vínculo contractual solamente aportó copia incompleta de las condiciones del contrato de seguro, sin allegar copia de la misma. Por lo que se inadmitirá el llamamiento y requerirá para que el interesado aporte copia de la póliza 021945281/0 del 2016.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- SE INADMITE el llamado en garantía realizado por la CLÍNICA UROS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Concédase el termino de diez (10) días para que se subsane la petición de llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

⁵ Fl 1, 2 C. 4, llamado en garantía



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

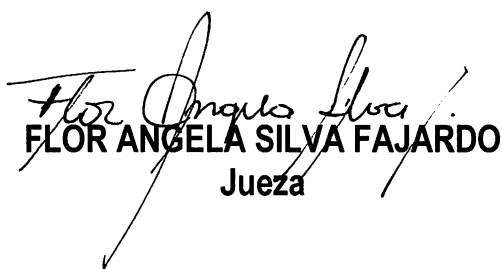
Radicación: 18001-33-33-001-2013-00183-00
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Demandado: CAROL CHRISTIAN CERQUERA CALDERON

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00582-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GABRIELINA RENTERIA ANDRADE
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **29 OCT 2019**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00509-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FERNANDO LUGO PASTRANA Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Y RAMA JUDICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 29 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

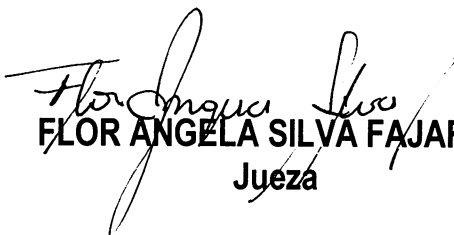
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00827-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAEL HURTADO MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Y RAMA JUDICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00061-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CIRA LOPEZ DE SIERRA Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00751-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DORALBA LOAIZA MIRADA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 29 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

29 OCT 2019

Auto de Sustanciación No.1849

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00657-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: CARLOS GABRIEL MENDEZ TORRES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL–FOMAG

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar con destino a este proceso copia legible del recibo de pago de las cesantías que señala en el acápite de pruebas, toda vez que el obrante a folio 21 del cuaderno principal no cumple con tal condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

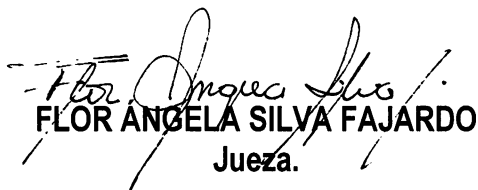
29 OCT 2019

Auto de Sustanciación No.1850

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00652-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: SAGRARIO TRINIDAD ACEVEDO BARAJAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No.1397

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00645-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: MARIBEL SALGADO MUÑOZ
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN–FOMAG

Como la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho promovida por MARIBEL SALGADO MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

29 OCT 2019

Auto de Sustanciación No.1398

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00651-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: MARIA DEL CARMEN SANDOVAL DE RIVERA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No.1396

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00647-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDGAR VANEGAS MUÑOZ
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN–FOMAG

Como la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho promovida por EDGAR VANEGAS MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No.1395

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00646-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: MARTHA PORTELA RAMIREZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN-FOMAG

Como la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho promovida por MARTHA PORTELA RAMIREZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No.1394

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00656-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: JHOANNA FLORIDO BECERRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL–FOMAG

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOHANNA FLORIDO BECERRA a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No. 1393

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00653-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: DARINEL NARVAEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por DARINEL NARVAEZ GARCIA a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No.1392

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00655-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: MARIO GONZALEZ AGUDELO
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN–FOMAG

Como la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho promovida por MARIO GONZÁLEZ AGUDELO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia

29 OCT 2019

Auto Interlocutorio No.1391

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00658-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: BLANCA ESTRELLA MALOMBO TAPIERO
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN–FOMAG

Como la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho promovida por BLANCA ESTRELLA MALAMBO TAPIERO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **29 OCT 2019**

Auto Sustanciación N°. 1875

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00040-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ROBIN LERMA RIVERA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1880

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00198-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ROBINSON ANTURY GARCÍA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **29 OCT 2019**

Auto Sustanciación N°. 1872

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00174-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JAIRO ALONSO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

29 OCT 2019

Auto Sustanciación N°. 1879

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00371-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ROQUE SEPULVEDA AROCA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **SEÑALA** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00378-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GREGORIA GONZÁLEZ DÍAZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 29 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00290-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FLORECITA MEDINA PARRA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 29 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00378-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA OFELIA PINZON Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Y RAMA JUDICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00657-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NUBIA LOZANO MARTINEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 29 OCT 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00213-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 29 de agosto de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **29 OCT 2019**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00512-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: SERAFIN ASCENCIO DIAZ Y OTROS
**Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Y RAMA JUDICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 06 de septiembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá,

29 OCT 2018

Auto de Sustanciación N°. 1868

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 18001-33-33-001-2014-00792-00
Demandante: WILFER TEGUE LOBOA
Demandado: NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Estando el proceso para proferir sentencia, observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de objeción del dictamen No. 7271 rendido por la Junta Regional de Invalidez de Neiva¹ practicado al señor WILFER TEGUE LOBOA el 14 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se hubiera dado el respectivo trámite a la objeción que se presentó en términos.

Sustenta la objeción al dictamen en que el Decreto 1356 de 2013 artículo 53 dispone que para las fuerzas militares, las juntas actúan como peritos ante los jueces administrativos, quienes “*deben calificar con los manuales y tablas de dicho régimen especial*”. Sin que en el sub examine, se diera aplicación a dicho régimen especial militar consagrado en el Decreto 094 de 1989, ni se haya establecido de manera específica en el dictamen, que norma de dicha regulación fue considerada para llegar a las conclusiones del mismo.

Además señaló que se desconoció la validez y vigencia de los exámenes según lo consagrado en el Decreto 1796 de 2000, sin poder establecerse el estado actual de salud del paciente, quien encuentra disminuida su capacidad laboral y padece secuelas como se acredita en el dictamen.

Indica que su objeción no cuestiona la decisión científica, sino el fundamento legal sobre el cual se edificó el análisis, que desconoce la calidad especial del sujeto sometido a un régimen especial.

En consecuencia el juzgado requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que se pronuncie en términos claros y específicos sobre los argumentos de la objeción.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Remítase copia del escrito obrante a folios 205-206 del cuaderno principal 2 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y requiérasele para que se

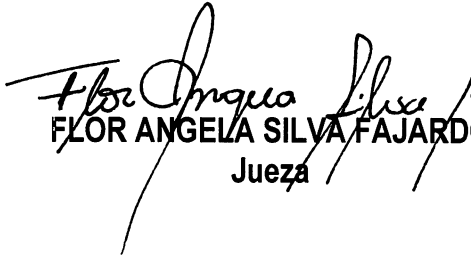
¹ Fl 205-206 C. 2 en la que se dictaminó la pérdida de capacidad laboral del 30.67%; objeción radicada 06 de agosto de 2018.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

pronuncie en términos claros y específicos frente a las objeciones hechas por la parte demandante al dictamen No. 7271 del 14 de diciembre de 2016 realizado al señor WILFER TEGUE LOBOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.498.915.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1345

Florencia - Caquetá,

29 OCT 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2018-00727-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN DE DIOS VALENCIANO CUELLAR.
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (fl 138-144) contra del auto proferido el 04 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, previo los siguientes,

2. ANTECEDENTES

El Despacho en el auto recurrido libró mandamiento de pago contra la UGPP, por la suma de \$4.450.846 por concepto de la diferencia de las mesadas pensionales causadas y no pagadas desde enero de 2011 a diciembre de 2016 y por la suma de \$775.655 por concepto de costas procesales, acorde con las liquidaciones obrantes a folio 83 y 59.

Que dentro de los términos, la UGPP presentó recurso de reposición contra el citado auto, aduciendo que el derecho ya fue reconocido mediante la sentencia ordinaria y la Resolución RDP 033384 del 28 de agosto de 2017 en la que se reliquida la pensión de vejez del señor VALENCIANO CUELLAR, en cumplimiento del fallo judicial. Y frente a los intereses señaló que no se han cancelado por cuanto no se tienen los datos del beneficiario.

Igualmente manifestó que se verificará el precitado acto de reconocimiento, y si fuera del caso se modificará acorde con el mandamiento de pago, además se determinará la forma en que se pagarán las sumas producto de la reliquidación del derecho pensional, por lo que no se encuentran los elementos fácticos necesarios para constituir el mandamiento ejecutivo, dado que el demandante *"tiene el derecho debidamente reconocido y pagado"*. Pero además dice que *"las sumas desprendidas del proceso ordinario, ya han sido debidamente remitida al área encargada de la ordenación del gasto (...)"*.

Finalmente propone la excepción previa de **ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por indebida acumulación de pretensiones**, la cual argumenta en que para constituir una obligación clara, expresa y exigible proveniente del título valor comprendido en la sentencia debieron configurarse los elementos de juicio, que acá no se dan, pues la entidad ya emitió los actos administrativos necesarios para cumplir con el pago y por lo tanto se debe reponer el auto y requerir al ejecutante para que desista de la pretensión de ejecución.

Habiéndose corrido traslado del recurso, el ejecutante guardó silencio según constancia secretarial (fl 181)

3.- CONSIDERACIONES.

Acorde con la fecha de presentación del recurso, se establece que el mismo se presentó dentro de los términos señalados en el artículo 318 del CGP.¹

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición frente al mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo. Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado. (...)”.

A su vez el artículo 438 ibídem, dispone:

Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

¹ Auto notificado el 08 de marzo de 2019 y el recurso se radicó el 12 de marzo de esta anualidad. (fl 113)

3.1. Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en establecer **¿Si era o no procedente librar el mandamiento de pago en contra de la UGPP?**

3.2. Caso concreto.

Para resolver se tiene que efectivamente la entidad ejecutada expidió la Resolución RDP 033384 del 28 de agosto de 2017² *“Por la cual se reliquida una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ”*, en la que se reliquidó la pensión al señor VALENCIANO CUELLAR a partir del 01 de julio de 2005 con efectos fiscales a partir del 10 de enero de 2011 por prescripción trienal; pero, como la misma UGPP lo acepta en el recurso de reposición, el derecho está reconocido sin embargo está pendiente de parte del pago, el cual no solo depende de ellos, sino también de otras entidades como el Ministerio de Hacienda y Crédito público; ello a pesar de que han transcurrido más de veintidós (22) meses entre la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia³ y el recurso, y dieciocho (18) meses desde la expedición de la Resolución RDP 033384 de 2017 que reliquidó la pensión y el recurso.

Así las cosas, acorde con el ordenamiento legal, el pago de la condena es una carga que recae sobre la entidad deudora según lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso ordinario, sin que sea de recibo, lo argumentado por la UGPP respecto de haber dado cumplimiento en su totalidad a las decisiones de primera y segunda instancia proferidas por esta jurisdicción, con la mera expedición del acto administrativo que reconoce el derecho.

De igual manera el ejecutado propuso la excepción de ***ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales por indebida acumulación de pretensiones***, la cual será estudiada por el Despacho en aplicación del numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. Al respecto observa el juzgado que la misma se sustentó igualmente en la expedición de la precitada resolución que considera la UGPP es necesaria para cumplir con el pago, sin que se aportara mayores elementos de juicio y pruebas a considerar; por tanto, se declarará no probada la citada excepción.

En consecuencia, el Despacho no repondrá el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2019, pues, se tiene que el título ejecutivo base de recaudo cumple con los requisitos de ley estipulados en los artículos 422 del C.G.P., y 297 del CPACA; y a la fecha no se ha dado cumplimiento al pago efectivo según lo ordenado en las sentencias del 10 de febrero de 2016 y 30 de marzo de 2017 (fl 3-18 y 20-41 C.1)

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR no probada la excepción de *ineptitud de la demanda por falta*

² Fl 42-45, 46 C.1

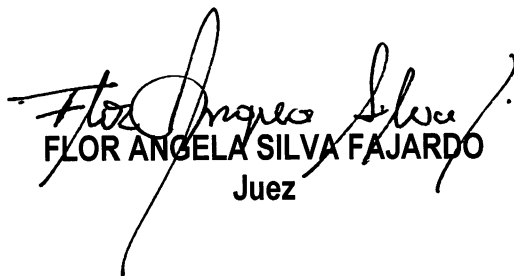
³ Fl 19 C.1

de los requisitos formales por indebida acumulación de pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO REPONER el Auto de fecha 04 de febrero de 2019, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago contra la UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ABNER RUBEN CALDERÓN MACHOLA con T. P. 131.608 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la UGPP, en la forma y términos del poder obrante a folios 131-123.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez

Np